



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

Santiago de Chile, diciembre 11, 1986
R-559-86

Monsieur
Georges Paricard
Directeur Général Adjoint
Société "La Telephonie Industrielle
et Commerciale Telic-Alcatel"
67023 Strasbourg 206, route de Colmar,
FRANCE

De nuestra consideración,

Me refiero a su atenta fechada el día 03 de julio de 1986, dirigida a esta Pontificia Universidad Católica de Chile, y hecha llegar por con ducto de la sociedad "A.J. Ingenieros S.A."

Cúmpleme acusar recibo de la antedicha comunicación, y agradecer su en vío, así como las aclaraciones que contiene. La recepción de la nota de ustedes que comentamos, se deriva del contrato suscrito entre esta Universidad y la Thomson-CSF Telephone, France, con fecha 14 de mayo de 1982, relativo a la compraventa e instalaciones de un sistema telefónico privado, en cuya virtud se acordó tanto la provisión de telefonía privada a la Universidad, como la continuidad de servicio necesaria para operar a futuro, reparaciones, repuestos, etc.

Su atenta de 03 de julio del año en curso, manifiesta que Telic-Alcatel se fusionó con la Thomson-CSF Telephone, tomando las responsabilidades técnicas y comerciales de las actividades de telefonía del Grupo Thomson-CSF Telephone. Como consecuencia de lo anterior, usted informa que Telic-Alcatel ha asumido todas las obligaciones provenientes del contrato mencionado, y en especial aquéllas señaladas en su cláusula vigésimoseptima, que se cita a la letra. Sin perjuicio de lo anterior, su nota agrega que se ha instruido a la compañía A.J. Ingenieros S.A., para presentar a nuestra consideración un contrato de mantenimiento pa ra resolver nuestros problemas técnicos actuales y proporcionarnos un servicio eficiente a futuro.

Aun cuando consideramos obviamente satisfactorio el contenido de su mi siva señalada, desearíamos profundizar algunos conceptos, respecto de



los cuales es conveniente obtener sus comentarios. Desde este punto de vista, debemos expresar a usted lo siguiente; para la conclusión del contrato referido y su posterior ejecución, la Universidad se entendió con la firma Thomson-CSF (Chile) Ltda.; Sociedad chilena que representa aquí los intereses de Thomson-CSF Telephone. El señor Michel Van Gindertaelen, Director General Adjunto de Thomson-CSF (Chile) Ltda., nos comunicó recientemente la absorción por parte de la sociedad que usted representa, de la firma Thomson -CSF Telephone; a la vez que nos informó que otra sociedad chilena, "A.J. Ingenieros S.A.", asumiría las funciones y responsabilidades de "Thomson-CSF (Chile) Ltda." para con la Universidad.

Como usted comprenderá, el hecho mismo de la fusión de esas empresas, así como la sustitución de nuestro proveedor de servicios en Chile, nos han preocupado razonablemente, y ello por la subsistencia de importantes obligaciones originadas en el contrato citado; y por el rol que según el mismo contrato desempeñaba Thomson-CSF (Chile) Ltda., el cual ahora se pretendería sustituir por A.J. Ingenieros S.A.

Usted excusará que para ilustrar más cabalmente nuestra preocupación, nos extendamos en determinados aspectos del contrato en comento, una fotocopia del cual remito ahora para su debida ilustración. Bajo el ángulo del contrato, resulta que subsisten determinadas obligaciones, todas las cuales debemos entender ustedes han asumido, sucediendo en ella a Thomson-CSF Telephone. Entre estas obligaciones destacaremos algunas a continuación, mencionando, de paso, aquellas que hoy día podrían ejercerse por A.J. Ingenieros S.A., a condición de aceptarse por la Universidad:

- 1) Cláusula segunda del contrato; y 1.05 y 1.37, letra a) de las bases de licitación. De estas normas fluye claramente una obligación de mantención de los equipos a futuro.
- 2) La cláusula cuarta del contrato, y las mismas disposiciones de las basés referidas, aluden a la obligación de Thomson-CSF Telephone en orden a "proveer repuestos... servicio técnico, directamente, o a través de empresas filiales o mediante representaciones competentes".
- 3) En mérito de la cláusula décimoprimera del contrato, se pactó un mecanismo de regulación de precios para futuras ampliaciones y repuestos, que lógicamente requerimos se observe y cumpla permanentemente.
- 4) En la cláusula décimosexta, se consigna la obligación del contratista -Thomson- de responder por los vicios o defectos de los equipos o fun



cionamiento, "detectados después de su instalación". Como conforme con la cláusula vigésimosexta el contrato se rige por la ley chilena -a nuestra elección-, la existencia de vicios o defectos, más allá de la garantía, podemos reclamarla de Thomson con arreglo a la ley civil.

- 5) Mucha importancia reviste la cláusula décimoctava del contrato, pues en ella se estipuló la obligación de garantía, al tenor también, del punto 1.37 de las bases. El período de garantía juega en función de las cláusulas novena, décima y décimo séptima.
- 6) Cláusula vigésimoprimer: sobre este particular, cabe recordar que aquí se establece la obligación del contratista en cuanto a que "garantiza el buen funcionamiento del software... contra todo vicio o defecto de concepción durante la vida útil del sistema. (El subrayado es nuestro).
- 7) Como en casos anteriores, la sola lectura de la cláusula vigésimotercera, inequívocamente, contiene compromisos a futuro del contratista, por ejemplo, en orden a "asegurar el servicio post-venta una vez finalizado el período de garantía".
- 8) Contractualmente la cláusula vigésimosexta contiene un elemento de gran valor, cual es el poder conferido por Thomson-CSF Telephone, a Thomson-CSF (Chile) Ltda., para quedar notificada y emplazada en juicio, como si fuere emplazada en Francia.
- 9) Finalmente, la cláusula vigésimo séptima estipula que la mantención y servicios posteriores a la instalación, pueda hacerse por Thomson-CSF (Chile) Ltda. u otros Agentes autorizados, manteniendo Thomson-CSF Telephone plenamente su responsabilidad.

El recuerdo de las estipulaciones mencionadas anteriormente, no tiene otro objeto que efectuar algunos alcances indispensables en torno al contrato, y a la subsistencia de las responsabilidades de Thomson-CSF Telephone ahora asumidas por ustedes, en presencia especial de lo indicado por ustedes en los párrafos segundo y tercero de la nota de 3 de julio de 1986, los cuales de otra manera podrían interpretarse en forma restrictiva.

En vista de lo anterior, y en la certeza de contar con su comprensión respecto de nuestras inquietudes, y a efectos de establecer nuestro propio curso de acción, nos permitimos solicitar de esa Dirección General Adjun-



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

- 4 -

ta, se sirva, oficialmente, y contando con las atribuciones estatutarias respectivas, confirmarnos lo siguiente: que esa Sociedad se ha hecho responsable plenamente del cabal cumplimiento del contrato de 14 de mayo de 1982; y que A.J. Ingenieros S.A. se desempeña en Chile, y especialmente en lo concerniente al contrato referido, con los mismos deberes, derechos y facultades que mantenía y/o mantiene Thomson-CSF (Chile) Ltda., incluyendo el poder suficiente para notificarse quedando ustedes emplazados en juicio como si fueren notificados y emplazados en Francia.

Mucho estimaremos, en consecuencia, se sirva disponer se nos otorgue la certificación pedida, hecho lo cual procederemos sin más a requerir la firma de la documentación conducente a regularizar la situación de su agencia o representación en Chile, una vez que esta última nos acredite debidamente su legalización y personerías. Para los efectos jurídicos de rigor, nos es indispensable, eso sí, contar en esta Institución con la legalización y personerías de esa Sociedad "La Telephonie Industrielle et Commerciale Telic-Alcatel".

Agradeciendo sinceramente la atención de esta comunicación, saluda muy atentamente a Ud.,

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

JUAN DE DIOS VIAL CORREA
Rector
Pontificia Universidad Católica
de Chile

Incl.: Lo indicado.

c.c. Sr. Alejandro Zalaquett P.,
Director de Asuntos Jurídicos